

San Lorenzo 25 de Setiembre de 2020.

Señor

Concejal LEANDRO OVELAR
JUNTA MUNICIPAL JUAN LEON MALLORQUIN

CCC DE LA PRESIDENCIA

Me dirijo a Ud a los efectos de evacuar la consulta relacionada con la solicitud hecha por el Concejal de la Junta Municipal de la ciudad de Juan León Mallorquín, en relación **al no cobro de dietas** o el no pago de dieta por parte de la Administración municipal. *Que el pedido de dictamen entre otras cosas manifiesta que el Concejal OVELAR ha sido electo como Concejal municipal y ha ocupado su banca en la Junta Municipal de la ciudad y no ha percibido ni le han abonado sus dietas correspondientes AÑO 2020. A lo que manifestamos cuanto sigue:*

Los Concejales Municipales perciben dietas por el cumplimiento de sesiones asistidas como miembros de las corporaciones legislativas. Esta dieta es una retribución pecuniaria establecida por Ley, que se paga por la asistencia efectiva a las sesiones y en un monto determinado de acuerdo al presupuesto de cada Municipalidad. (**Art. 28 Ley 3966/10 Orgánica Municipal que dice: Los miembros de las Juntas Municipales percibirán una dieta mensual, la que será prevista en cada ejercicio presupuestario.../..**)

Del caso que nos ocupa, de acuerdo con lo indicado por la Contraloría General de la República en muchos otros casos, sostiene que la **retención de haberes** por decisión de la Intendencia es ilegal porque los concejales al no ser funcionarios administrativos subordinados al ejecutivo comunal, "no se encuentran sometidos a la administración de la dirección de recursos humanos de la intendencia municipal, en razón de que los mismos ostentan igual nivel jerárquico junto con el Intendente Municipal, para ejercer el cogobierno del municipio.

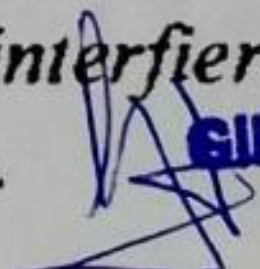
Que la Ley de Presupuesto N° 6.469/2019 de conformidad al Decreto reglamentario Decreto N° 3264/2020

Indica en su artículo 39 inc b

b) 112 DIETAS

Reglamentación: *Las Dietas deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE. Las Dietas asignadas a los miembros del Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras. Estas disposiciones serán aplicadas supletoriamente a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.*

El Objeto del Gasto 112, «Dietas» se considera una remuneración principal y por ello incompatible con la percepción del Objeto del Gasto 111 Sueldos y del Subgrupo de Objeto del Gasto 140, en concepto de contratación temporal, salvo que cualquiera de éstas provenga del ejercicio de la docencia o de cargos equiparados a la misma a tiempo parcial y sin que interfiera en el ejercicio de las funciones de las demás remuneraciones percibidas.


GILBERTO SOTELO R.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8872

Dictamen

Que cabría realizar en estos casos ante el no pago de la dieta? Y otros haberes que denuncia el Concejal?

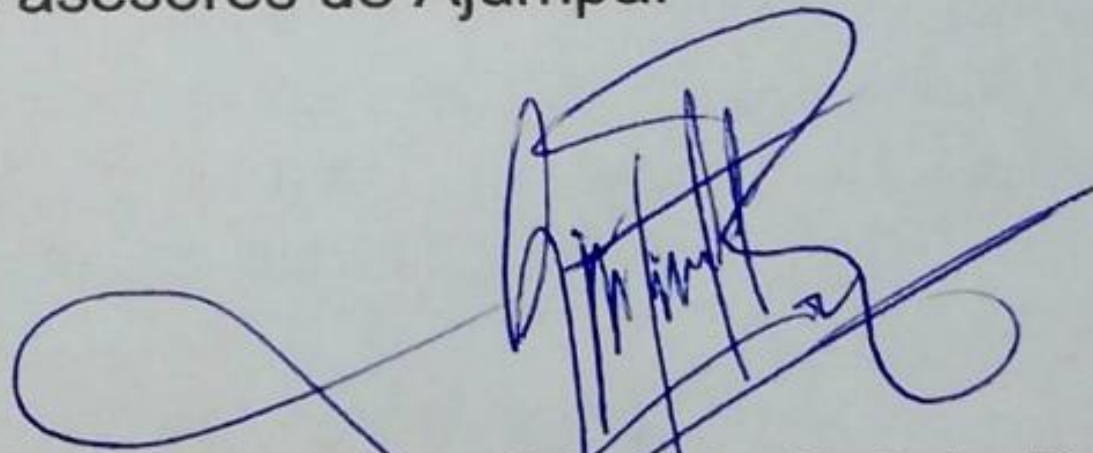
Como Asesoría de Ajumpa se aconsejaría lo que venimos pregonando en los Talleres realizados en todo el país que son acciones concretas como la de notificar al Intendente vía telegrama colacionado, nota de la Presidencia, agotando las instancias administrativas posibles; en el caso de que se persista con el no pago de haberes de los concejales se tendría que denunciar tal hecho tanto a la Contraloría por el no cumplimiento con la Ejecución presupuestaria, a la Fiscalía por la retención indebida de haberes de los concejales y pedir las auditorias que correspondan.

A efectos de dar cumplimiento a las normativas constitucionales y legales, se impone la necesidad de realizar un examen especial a las ejecuciones presupuestarias de ingresos y gastos de la Municipalidad, correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y/o con una solicitud de informe por parte del Concejal perjudicado que través de la Ley a la información publica tendría el conocimiento acabado de la situación, para verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones que rigen la materia, la documentación de respaldo, y la razonabilidad de los saldos.

Por lo brevemente expuesto, que de acuerdo a todo lo manifestado concluimos que la Junta Municipal de Juan Leon Mallorquin por resolución debe solicitar el inmediato procedimiento de pago de las remuneraciones pendientes al Concejal perjudicado en los conceptos de: Dieta, gastos de representación, correspondiente al periodo comprendido y denunciado; independientemente a la investigación que podría llevarse en sede el Ministerio Publico, ya que las ejecuciones presupuestarias serian los elementos que demuestren el incumplimiento del pago establecido por ley, configurando un claro mal desempeño de funciones del Intendente; **y en cuanto a la retención indebida** configuraría el delito penal tipificado según **Código Penal en el Artículo 160 de Apropiación**, en concordancia con el **Artículo 192.- Lesión de confianza que indica: 1º El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara, dentro del ámbito de protección que le fue confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.**

Que, lo inferido es como resultado de muchísimos otros casos ocurridos en el país, del cual nos toco ocuparnos y ayudar a analizar, como asesores de Ajumpa.

Salvo mejor parecer, es mi dictamen



Abog. Gilberto Sotelo R.
Asesoría Jurídica Ajumpa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8872